CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GRANAIVAN S.A..- - - - - - - - -

(Capital Suscrito: US$. 800.oo).- - - - - - - - -

(Capital Autorizado: US$. 1,600.oo).- - -

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de Enero del año dos mil cinco, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: IVAN LEONIDAS LOOR MEDRANDA, casado comerciante y domiciliado en la ciudad de Buena Fe; y, VANESSA CECIBEL LOOR PERALTA, soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes, IVAN LEONIDAS LOOR MEDRANDA de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión comerciante y domiciliado en la ciudad de Buena Fe; y, VANESSA CECIBEL LOOR PERALTA ecuatoriana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una persona jurídica que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto

que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina GRANAIVAN S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) al cultivo y desarrollo de toda clase de productos agrícolas, en todas sus fases, así como a la compra, venta, distribución, comercialización, representación, importación y exportación de sus especies, productos, insumos, maquinarias y equipos; b) al ejercicio de la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; c) a la fabricación, ensamblaje, maquilado, compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola; d) al desarrollo y explotación empresarial de las actividades floricultora, forestal, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos; e) el desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; f) La administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos; g) Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones, mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario a su clientela h) ejercer la actividad

mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; **i)** La compañía se dedicará también a la asesoría integral y a la prestación de servicios especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera, contable, inmobiliaria e informática; **j)** la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; **k)** brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; **l)** la compra, venta, distribución, representación, fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y comercialización de: menajes para el hogar y la oficina; artículos electrodomésticos; artículos de bazar y perfumería; equipos de computación y de telefonía; herramientas y artículos de ferretería; insumos para empresas; prendas de vestir y tejidos, artículos deportivos, hilados, telas, calzado; artículos de audio y vídeo; productos alimenticios de consumo humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas; productos de consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; productos químicos e insumos para la agricultura y ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas, vinos licores y bebidas alcohólicas en general; **m)** la cría, cultivo, y procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como su comercialización, externa e interna; **n)** la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; **o)** brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; **p)** a la compra, venta y

permuta, por cuenta propia, de acciones y participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios; y, q) Podrá además dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, distribución, administración, operación, comercialización, importación, exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras, y aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de capital que realice la compañía. Está integrada por acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El capital pagado es el que se halla efectivamente pagado a la compañía por los accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas en la Ley. El

capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: *a)* publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- y *b)* que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- ARTÍCULO NOVENO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad,

sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-.- Las actas se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del

capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden; b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus

remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. e) Defender los intereses y derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador. CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) El señor IVAN LEONIDAS LOOR MEDRANDA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) La señorita VANESSA CECIBEL LOOR PERALTA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a la abogada KARLA VENEGAS ACOSTA para que realice todas

Banco Bolivariano

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

000000008

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007580-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **GRANAIVAN S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOOR MEDRANDA IVAN LEONIDAS	$100.00
LOOR PERALTA VANESSA CECIBEL	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, seg el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

GUAYAQUIL, 12 DE ENERO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Díaz C.

000000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7036384

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VENEGAS ACOSTA KARLA MARJORIE

Fecha de Reservación: 21/12/2004 13:46:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANAIVAN S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diaz C.
Guayaquil - Ecuador

Imprimir

ECUATORIANA****** V3333V1222
CASADO NARCISA DE JESUS PERALTA P
PRIMARIA COMERCIANTE
JOSE LEONIDAS LOOR
ROSA AMERICA MEDRANDA
STO DGO DE LOS CLD07/10/2002
07/10/2014

0249462

CIUDADANIA 090400681-4
LOOR MEDRANDA IVAN LEONIDAS
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
20 JUNIO 1949
001- 0173 00517 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1949

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

260 - 0020
NUMERO

0804006814
CEDULA

LOOR MEDRANDA IVAN LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS
PROVINCIA

BUENA FE
CANTON

SN JACINTO DE BUENA FE
PARROQUIA

21/Agosto
PRESIDENTE DE LA JUNTA

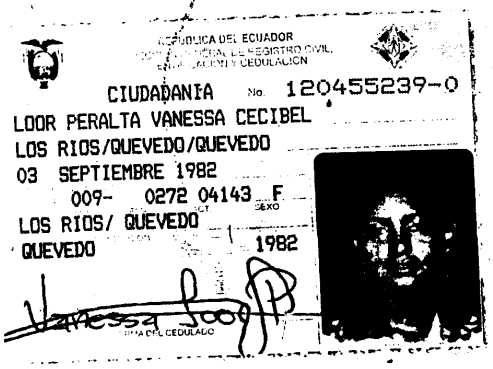

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120455239-0

LOOR PERALTA VANESSA CECIBEL

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

03 SEPTIEMBRE 1982

009- 0272 04143 F
DCT SEXO

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO 1982

FIRMA DEL CEDULADO

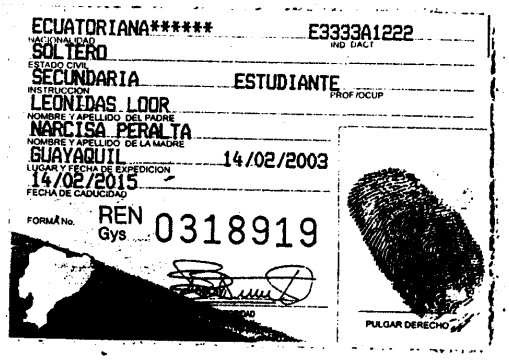

ECUATORIANA****** E3333A1222
NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF /OCUP

LEONIDAS LOOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NARCISA PERALTA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 14/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Gys 0318919

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogada KARLA VENEGAS ACOSTA.- registro número ocho mil seiscientos ochenta y dos Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

IVAN LEONIDAS LOOR MEDRANDA
Ced.U.No. 090400681-4

VANESSA CECIBEL LOOR PERALTA
Ced.U.No. 120455239-0

El Notario

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución **No. 05.G.IJ. 0000435**, dictada por la **Especialista jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, el 18 de enero del 2.00.5, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRANAIVAN S.A.**, otorgada ante mi el 14 de enero del 2.005.- Guayaquil, veinte de enero del dos mil cinco.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía GRANAIVAN S.A., conjuntamente con la Resolución No.05.G.IJ.0000435 de fecha 18 de Enero de 2005, dictada por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Abogada Adriana Manrique Rossi, queda inscrita bajo el No.4 en el Registro Mercantil y anotada al No.76 del Libro Repertorio, en ésta fecha.-Buena Fe, Enero 25 de 2005.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
República del Ecuador
BUENA FE

REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
Cantón Buena Fe
Ab. Julio César Yépez Espinoza